



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-041-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-041-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, Walton Street Capital México, S. de R.L. de C.V. (Walton México); Walton Street México CKD Managers II, S. de R.L. de C.V. (CKD Managers); Parque Industrial Juárez, S.A. de C.V. (Intermex); y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria número F/00939 (Terrafina); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-041-2020

Segundo. Por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veinte, notificado electrónicamente el treinta de abril del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de abril de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición [REDACTED] B [REDACTED], por parte de Walton México, CKD Managers e Intermex (conjuntamente, los Compradores), de un portafolio de activos inmobiliarios [REDACTED] B [REDACTED], propiedad [REDACTED] B [REDACTED] de Terrafina,⁶ el cual está conformado por: [REDACTED] B [REDACTED]

B

⁶ Los Notificantes señalaron que la adquisición por parte de los Compradores del Portafolio Objeto (término que se define más adelante en la presente Resolución) quedará de la siguiente manera: [REDACTED] B [REDACTED]

B



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-041-2020**

B

La operación no incluye cláusula de no competencia.²¹

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes.²² En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Respecto del señalamiento de los Notificantes, correspondiente a que

B

B

B

²³ se les informa que, deberán valorar si se encuentran obligados a notificar **B** a la Comisión, conforme a los artículos 86 y 93 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por

B

²⁰ Folios 006 a 010, 016, 017, 023, 041 a 043, 03251, 03340, 03347, 03348 y 03610.

²¹ Folio 014.

²² Folios 011, 016 y 03340.

²³ Folio 011.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-041-2020

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,²⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

²⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ALTzBsk98siZ4SgM7NpnAjeq7LqpF4Ntr1A5Qt +D/Pu6cRaRy4HWehFZvSuTG2fPhdqPXHUpd VN8q+gFv0ODx3IslC02LXbnKu/u/n+EY CpqAaj rQXhzHMc/1j3IOpQeKBAzICWPM+SaUkdeCe UI1UfBmTwyr4udXkHrzvN29sELsjvWWH+BnM XMUFFAZeqop23KfYhd972450dRlka9ZMxQ8 GijKEXCAAFxPLw0aO6/D+vnf1E5HhRhAHaqh sIPwbfYtx9bGSsw3xgvcB0caX4VyP9Qb2Vct9j 7THb2cekys+bCvGQZmjBd9IO3q7k+xlNpMkH XVoSa7vaSKIDw==	00001000000410252057	jueves, 21 de mayo de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
a/ZLJbojmyRRn7JH3Im2hqjhPxQirpokCx8JCG OOUeXxKdbfU3lpCWsUBpk4aQo7UUCuaAVA UzUich3O06By9AaES3mgJRx1MfYrjCQMD564 hWg2IS23JL2bEA+wnNU6XUMLqRJBdBYoKj vwzAd3Aain8bsh3igtDH/nXMllmKn4Vni+MzXd E/5Zb+Bm3CObfSndWPaez3WwDh7hakfWp7Z KTxHA+XL/nWBZSrZAVOJHAWiLB6My4iSpkg vjNagVGLX9k8b8Xa++OairY PpmDY2yg91KmE nyO0m7f0h68lSR5FCrC5tToSHdg7idhhOxX8i UkHTG1g19SyQhwLdw==	00001000000410188472	jueves, 21 de mayo de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
ZWB3v7u6i0vl01rE+aKA8mfqE58lXn4gAa2Pne f6BVfzkTc9eXtNymlyyFwYOP08j0csaGD3IT75 3wajoN7QVUBez4vQDnmzenuPi+JadfKyPkV +udZH8hAbgYYDm82XryRqPuPVXe6ACq8Uh TPDSVudu//R1e03DUZNM/SgacJggOfItmIldXJ IHzYwCPxbmJpQCWUXKQX5yue5qKGP8gvdT cX1nTjsTykXRJ2ElzAuRyem19avoDb5KSuCE 96WYK0ge+oWonS3Ld3qtLQTGcr7oA12p0IFE kRQK91voXVlyasdyiAFSf0CZ8KBPsT3p1KD9 D0KjRO7AA847ZeaQ==	00001000000501919083	jueves, 21 de mayo de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
nxYewT8GGHJJP26eBCv50pn0DmnJJPYfxeei dc1mB+QSlxhK4oe/CilZ9Tnt7LP9Q1bzgpCN8 DwABQpfe+qHtV9E2vx9heamDVP68dPA0W iiu0hcWz+Ryl24+aYJhuE10u1gPpcA0yXXQtW 5aaNHi2BOUglxMPB5X5AsSBpO4EC51o5tZp OuZONVyk5HcUthjv71UjwonoiYfy7id10ErU9n FbtrG45ORFHcatkpwUEgXchFKjP5QdN9mEyf cE1dFdIUQedvLfJa3oNd8hzngt581tRguHX+ikF QRVJOMViHA7opEm4d6JT8//B/mAqY+6pzkvP owlbOcqzrww==	00001000000402252917	jueves, 21 de mayo de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
f2j6W6zjHsL9K9Sprd1Dm9724JBGJEKPIs0q DTwRqG3wz5kGiRG4VJD0ND7gXq8h0jJi4Pt 5NBjyh+FmftD5I9yvDNTd72s64xoBa0tYG9bBE il5mDuE2mccri1cqA/Q8raR4VStX8mfESoihB7 RJPO5rvS5eyl6yqsOqS3U9GkL9bnojn4xbvC2 4yaMlpKhAMdbx Ais97j95XvZ808ZgFwxXfbxQy 9TluCsPHo/9RQ1Vfe+4GvdT9nIWNd86Boaxsi PrwjK4eB0jn/9nlf2jZVaOL9Po4sBwhixa/YG1R OnQ8vGzj2s8RObqXFbqw9vkvJ1Lx4ftNX/M3 BR/A==	00001000000503429096	jueves, 21 de mayo de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
RA1zFvxBt85vwoTUFjRFGidvotiqnA8SDQD1 gMlBcblcb4ZHwezED0VAIsfXPyBs+KEKBfkoq 406P8Dctz1UNU3dbJ8k+htdQY2isExcJRn5VJx 5mhblsyvj7SsUiPEki0GINZL0fCkSNgr4X0Tjvo 5xlAhtCRabq/J0wxkS364HbHschHZyoYBcrKY UWN/cmYmdCbabtD3Jh3ndFzIKN99R2PMmfK pp8Jr3aTRDJTIS5jxFFqZmxuylYOCpDY+wu6i LBzcFSWT/qL/A/8ug3WVP0K0+jLJJ1Eo9zbnk apMUvKtGNu6AA/4+9e1lboaKT+eKjfuKnNpBZ MFFJeQ==	00001000000503673666	jueves, 21 de mayo de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
P/UzHnTnHmMVSGpeB9rADQ13EhlskpTkh1o o22+5BC5ipqN1vmUBs6VSFlngImp8F+hazevc eS2mQXIlIniaUWrsk8Ssewgh6lT7qj2zMbGvoO erXGYIAmrK8ZSeJ3rcHzdVnJ9JPniXkTk5245 NjYSIPrFT01RWPIDZaroia/9l/2lwexvf89H1LXd TOAAWrv1EhJsdmOGgW4pz+pnxMO2Fpkn7o v3U0B12+qLbzbX5L7dl4T374bwdvMV3xVKVIV c5D2pgGii6D3V0ovVcllUkST64uZNA+8wBY5Jf N9Hd4rGKCLH48ohmAYdS89p1XEL6nxkBdqy zF9ZelW1RpFA==	00001000000410345478	jueves, 21 de mayo de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ